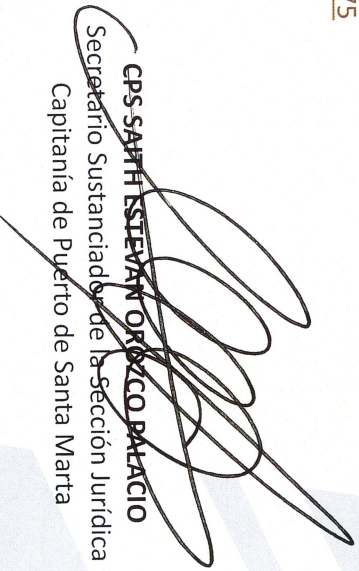


Estado N°.016

N°	Expediente	Clase de proceso	Partes	Fecha auto	Fecha inicial	Actuación	Cuaderno
1	14012025005	Incendio	MN KATAMARAN TAYRONA	26/02/2026	13/03/2025	Auto fija nueva fecha y hora para audiencia.	1

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1984, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Santa Marta el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiséis (2026) a las 8:00 AM y permanecerá fijado hasta la fecha de la primera audiencia, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace; <https://www.dimar.mil.co/node/5775>


CPS SAHIL ESTEBAN OROZCO BALACIO
Secretario Sustanciado de la Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de Santa Marta

Capitanía de Puerto de Santa Marta - CP04

Dirección Carrera 2 No. 27-38, Santa Marta
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Santa Marta, D.T.C. e H., 26 de febrero de 2026

Asunto: Auto fija nueva fecha y hora para audiencia.

Referencia: Investigación jurisdiccional N° 14012025005.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto 5057 de 2009 y el Decreto Ley 2324 de 1984, y con fundamento en el procedimiento especial establecido en los artículos 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, encontrándose al Despacho la presente investigación jurisdiccional N° 14012025005, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede (folio 96 del expediente) la cual informa que los sujetos procesales no asistieron a la audiencia programada para el día 12 de agosto de 2025, esta Despacho dispondrá fijar nueva fecha y hora para la continuación de la primera audiencia pública de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Se hace necesario precisar que, por parte del Despacho se tomarán los testimonios de los señores **ORLANDO CAMACHO PEÑUELA** y **BERTILDA BONILLA LUGO** respectivamente, en atención a lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso, que establece:

“Artículo 217. Citación de los testigos: La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.

Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle”

Asimismo, conforme lo anterior el artículo 40 del Decreto Ley 2324 de 1984, prevé:

“ARTÍCULO 40. Interrogatorios. Toda persona que rinda testimonio, dictamen o peritazgos, ante el Capitán de Puerto, podrá ser interrogada por éste, por los miembros del Tribunal de Capitanes y por las personas interesadas que hayan constituido legalmente en parte. El interrogatorio lo harán las partes de acuerdo con el orden que fije el Capitán de Puerto. Se incorporarán al proceso los documentos que las partes le presenten dentro de las audiencias. De las audiencias se hará un acta que suscribirá el Capitán de Puerto y su Secretario y quienes hayan intervenido en ella. Con autorización del Capitán de Puerto y asegurando luego su reproducción fidedigna en textos escritos, a cargo de las partes si así lo pidieren, se autorizarán medios mecánicos de grabación que servirán de medio auxiliar que permita la posterior elaboración del acta, la que no podrá hacerse luego de cinco (5)



Identificador: akMM 7CTv 2Y1f2oL eDrW kFu JwU=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

días de celebrada la audiencia so pena de nulidad y la necesidad de repetir la audiencia”

Por último, se informa a las partes el deber de asistencia a la presente audiencia en atención a lo establecido en el artículo 38¹ del Decreto Ley 2324 de 1984.

Es de anotar, que la indicada audiencia se adelantará por medios tecnológicos, de conformidad con lo consagrado en los artículos 1° y 2° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se informa que el canal tecnológico oficial de comunicación para realizar actos de comunicación y/o notificación dentro de las respectivas investigaciones de carácter jurisdiccional o administrativas, siendo este el único correo habilitado para recibir mensajes de datos por parte de los usuarios: investigacionescp04@dimar.mil.co

En mérito de las consideraciones expuestas el Capitán de Puerto de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **10 de marzo del 2026 a las 02:30 p.m.** para continuar la primera audiencia dentro de la investigación jurisdiccional N° 14012025003, la cual se llevará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, que graba en formato de audio y video, por lo cual se informará a las partes, terceros y a sus apoderados, en forma oportuna y previo a la audiencia el link de conexión, mediante los correos electrónicos que obran en el expediente, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: INSTAR a los sujetos procesales a cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, especialmente lo referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, al envío de todas sus actuaciones a través de medios tecnológicos y canales digitales, realizando el envío de todos los memoriales en formato pdf con copia incorporada al mensaje de datos, al correo institucional investigacionescp04@dimar.mil.co y con remisión simultánea a los correos electrónicos a todos los demás intervinientes procesales.

Así mismo, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **JULIO CÉSAR MONROY SILVERA**
Capitán de Puerto de Santa Marta

¹ **“ARTÍCULO 38. Presentación.** La no comparecencia del citado, su renuncia a responder o su respuesta evasiva, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, sobre los que versen las preguntas asertivas, admisibles, que se formulen dentro de la diligencia, siempre que el Capitán de Puerto le advierta de esta consecuencia y no obstante el citado persista en tal conducta. Será excusa razonable para no asistir a la primera audiencia que el Capitán o Capitanes de las naves o artefactos navales materia del proceso no puedan asistir acompañados de sus abogados. (...)”



Identificador: akMM 7CTv 2V1f f2oL eDRw kFu JwU=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.